

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
ENERO (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 0013

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: CARCO-SEVE

APDO: DR. MARÍA MARGARITA GUZMÁN AMAYA

DDOS: CARMEN LEONOR SARMIENTO MACHADO

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00302-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada CARMEN LEONOR SARMIENTO MACHADO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **CARCO-SEVE** y en contra de **CARMEN LEONOR SARMIENTO MACHADO** quién se identifica con la **C.C. No. 1.007.326.437**, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$2.494.510,00) M/cte**, correspondientes al capital contenido en el título Valor, pagare No. 182650

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$428.057,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 08 de Junio del 2020 hasta el 08 de Mayo del 2021.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$321.791,00) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 09 de Mayo de 2021 hasta el 09 de Noviembre de 2021 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.244.358,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese a la demandada **CARMEN LEONOR SARMIENTO MACHADO**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

OCTAVO: Téngase y Reconózcase a la **DR. MARÍA MARGARITA GUZMÁN AMAYA** apoderado judicial del demandante **CARCO-SEVE**, con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 14 de Enero de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico**.

No. 002

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

